MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2024432029185613**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-17.2

Bogotá D.C, 28 de octubre de 2024

Señora Capitán
DIANA MARCELA FRANCO DUARTE
Oficial de Contratos DIADQ
Carrera 46 n°20c- 79
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud concepto jurídico – económico prórroga contrato 012-SUADQ-INTR-2024 adquisición de guantes térmicos.

De manera atenta, se requiere sea emitido el concepto jurídico – económico, en relación a la solicitud de prórroga, lo anterior en los argumentos presentados en el oficio de fecha 25 de octubre del 2024 por el representante legal de la empresa JEM SUPPLIES S.A.S. PROCESO 005-SUADQ-INTR-2024 así:

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL CANTIDADES	VALOR TOTAL ADJUDICAR	FECHA DE ENTREGA	SOLICITUD DE PRORROGA
1	GUANTES TERMICOS (TIPO DESIERTO)	$63.700	122	$7.771.400	31/10/2024	29/11/2024
2	GUANTES TERMICOS (TIPO SELVA)	$63.700	7.392	$470.870.400		

Se solicita la emisión del respectivo concepto dirigido al Señor Ordenador del Gasto (TC. GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARCIA) con fecha máxima 29 de octubre de 2024, con el fin de surtir los trámites legales y realizar la respectiva ponencia.

Atentamente,

Teniente Coronel. GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARCIA
Subdirector Adquisiciones del Ejército

Elaboro: SS. Manuel Roldan
Gestor Intendencia DIADQ

Revisó: PD06 Diana Marin
Coordinadora Jurídica DIADQ

V. ° B. °: MK Alvaro Calis
Oficial Contrato DIADQ

Bogotá D.C, 25 de Octubre de 2024

Señor
TC. GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARCIA
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ordenador del Gasto

ASUNTO: Solicitud de prórroga entrega **GUANTES TERMICOS** - CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 012-SUADQ-INTR-2024 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, ELEMENTOS DE CAMPAÑA Y PRENDAS DE VESTIR CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA (LOTE 4 GUANTES TERMICOS)

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos solicitarle se prorrogue hasta el día 06 de Diciembre de 2024 la entrega de los elementos a suministrar en el marco del contrato de la referencia, ya que los mismos no pueden ser entregados en los tiempos pactados, lo anterior, por motivos de fuerza mayor no imputables al contratista, toda vez, que el fabricante de la tela tuvo retrasos por causas de escasez de un producto para la fijación de color de la tela y tan solo completo el 100% del pedido hasta el pasado 22 de Octubre de 2024 y esto nos obligó a acogernos a los tiempos y hechos que el fabricante demando para la producción, lo cual su vez retrasara la producción de los guantes

Si bien somos conscientes de la necesidad de contar con los elementos objeto del contrato en los plazos establecidos, lo es igualmente, que a la fecha no va a ser posible entregar los elementos en los tiempos acordados a causas no imputables en su querer y voluntad en este caso de JEM SUPPLIES SAS, toda vez, que el fabricante a quien delegamos la producción de la materia prima (Tela Pixelada Tipo 2) nos informó el pasado 22 de Octubre que había tenido retrasos en la entrega del producto por un aditivo utilizado para la fijación en la tela y solo completo la producción de los metros requeridos en la orden de compra hasta el 22 de Octubre de 2024.

De parte de JEM SUPPLIES SAS, se han desplegado todos los mecanismos tendientes a la consecución de los elementos de forma oportuna, por lo tanto, son situaciones que se salen del control de JEM SUPPLIES SAS y son generados por hechos de un tercero, no imputable en su querer y voluntad a esta compañía, por lo que, no será factible durante el lapso de tiempo establecido se haga entrega de manera normal y continua de los elementos requeridos y por consiguiente los tiempos de entrega indudablemente son más largos de lo estimado, por consiguiente, la demora en la entrega constituye un suceso de fuerza mayor o caso fortuito y bajo esta línea de razonabilidad debe a nuestro juicio la supervisión adoptar medidas contractuales y administrativas con el fin de temporalmente ajustar los cronogramas de entrega de los elementos a unos plazos mucho mayores, dada la situación inminente que ocasiona retrasos en las entregas.

Si bien el contratista debe adoptar medidas para poder adquirir los elementos, no implica entonces esto que las situaciones se mantengan inalteradas e inalterables durante toda la relación contractual, más aún estando supeditados a los tiempos del fabricante de materia prima y más aun cuando el producto final si o si requiere de este material para su identificación como militar ante otros productos similares, El fenómeno de requerir elementos de consideración técnica y en la consecución de compras para la adquisición de algunos de los elementos, al margen de la modalidad de ejecución pactada, nadie está obligado a soportar cargas que jurídicamente no le corresponde, es decir, nadie está obligado a lo imposible, de modo que, cuando los circunstancias cambian, deben reconocerse, porque el contratista no podrá responder de manera adecuada a la entrega del bien, en la medida en que puede suceder que la ejecución del contrato resulte mucho más extensa en el tiempo, como consecuencia de los tiempos que toman los fabricantes para la producción de los elementos y por eso se requieren más tiempos de los necesarios.

De otra parte es también pertinente recordad que la cantidad contractual indicaba unos porcentajes con los cuales estaban establecidas los tallajes, sin embargo por parte de la supervisión nos fue comunicado que las mismas fueron modificadas según solicitud de la CEDE4, y que el 20% de tallaje XL seria dividido en dos, en 10% a XS y 10% XL, lo cual género que los cortes que se tenían del material diferente a la tela pixelada para el 10% de XL adicional se perdiera y se tuviera que generar un reproceso de corte a tallaje XS. Ponemos en consideración de la entidad que ya contamos con 3000 unidades de los guantes totalmente elaboradas pero ya que el 60% de la tela llego solo hasta el 22 de Octubre y según nuestra capacidad productiva solo estaremos terminando el producto hasta el 29 de Noviembre del 2024 y posteriormente se realizara empaque y rotulado,la respectiva visita del 100% y seguido la entrega, que aparte de todo es a nivel nacional (Tolemaida, Cali y Valledupar), lo que tomara hasta el día 206 de Diciembre del 2024. En consecuencia, evidenciada la intervención de terceros, se corrobora también la existencia de circunstancias extraordinarias, no previstas en el vínculo contractual, que ameritan no hablar de conflictos por motivos de la ejecución del contractual, sino de fuerza mayor o caso fortuito, como es el caso que nos ocupa.

Por todo lo anterior, la decisión ajustada a derecho, respecto de nuestra solicitud es la de que se reconozcan las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la intervención de unos terceros, anteriormente fundamentadas y por consiguiente se nos prorrogue hasta el día 06 de Diciembre de 2024 para la entrega de los elementos, lo cual estaría acorde a los 60 días de producción que inicialmente tenia prevista la entidad para la fabricación del guante

Agradeciendo su atención a la presente

Cordialmente

Jorge Enrique Méndez Calderón
CC.19.221.178 DE BOGOTÁ D.C
REPRESENTANTE LEGAL
JEM SUPPLIES SAS
NIT. 900.370.262-4

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 012-SUADQ-INTR-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y la empresa JEM SUPPLIES SAS, identificada con NIT. 900.370.262-4; CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, ELEMENTOS DE CAMPAÑA Y PRENDAS DE VESTIR CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA (LOTE 4 GUANTES TÉRMICOS)

Los suscritos a saber: Teniente Coronel GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.497, quien actúa en su carácter de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante Orden Semanal No. 005 del 24 de enero de 2024, del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato según Resolución de Delegación de Competencias No.4223 de 2022, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará . El M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800.130.632-4 y la empresa **JEM SUPPLIES SAS** con NIT 900.370.262-4, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE MÉNDEZ CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.221.178 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 43 No. 13-71 de la ciudad de Bogotá, teléfono 601-2697543 -, sociedad constituida mediante Acta No. 02 del 26 de julio de 2010 de Empresario, inscrito en la Cámara de Comercio el 26 de julio de 2010, con el No. 01401087 del Libro IX, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones:

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, interesado en la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, ELEMENTOS DE CAMPAÑA Y PRENDAS DE VESTIR CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA."**, adelantó el proceso de **CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SASIE-005-SUADQ-INTR-2024,** a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es por valor de: **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** ($7.295.540.895,92) de acuerdo con el CDP No. 12724 de fecha 26 de febrero de 2024, discriminados de la siguiente manera:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
A-02-01-01-003-008	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARICULOS DE DEPORTE Y ANTIGUEDADES	988.156.512,00
A-02-02-01-002-008	DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	5.756.739.406,00
A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	550.644.977,92
VALOR TOTAL		**7.295.540.895,92**

DISTRIBUCIÓN POR LOTE ASÍ:

Distribución presupuestal CEDE 4:

El departamento de Logística CEDE4 mediante oficio de radicado No. 2024217003246663 de fecha 13 de febrero, realiza la distribución presupuestal por rubro y por elemento para el presente proceso así:

LOTE	ELEMENTO	PRESUPUESTO ESTIMADO
1	COLCHONETA Y ALMOHADA EN ESPUMA DE POLIURETANO	988.143.156,00
2	CALCETÍN PARA USO CON BOTA DE COMBATE	3.032.312.850,00
3	PANTALONCILLO TIPO BOXER	2.245.665.120,00
4	GUANTES TERMICOS (TIPO DESIERTO)	7.768.082,00
	GUANTES TERMICOS (TIPO SELVA)	470.915.492,00
5	COLCHONETA DE CAMPAÑA	550.610.674,00
VA .OR TOTAL		**7.295.415.374,00**

El presupuesto estimado del presente proceso, para la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, ELEMENTOS DE CAMPAÑA Y PRENDAS DE VESTIR CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DEL
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA" asciende a la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($7.295.415.374,00) IVA INCLUIDO, respaldado

con el CDP No. 12724 de fecha 26 de febrero de 2024, distribuido por lotes de la siguiente manera así:

LOTE	ELEMENTO	PRESUPUESTO ESTIMADO
1	COLCHONETA Y ALMOHADA EN ESPUMA DE POLIURETANO	988.143.156,00
2	CALCETÍN PARA USO CON BOTA DE COMBATE	3.032.312.850,00
3	PANTALONCILLO TIPO BOXER	2.245.665.120,00
4	GUANTES TERMICOS (TIPO DESIERTO)	7.768.082,00
	GUANTES TERMICOS (TIPO SELVA)	470.915.492,00
5	COLCHONETA DE CAMPAÑA	550.610.674,00
VALOR TOTAL		**7.295.415.374,00**

Que desde el 21 hasta el día 02 de abril de 2024 se corrió traslado para que se presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones, plazo dentro del cual se recibieron observaciones de carácter técnico jurídico y económico.

Que las observaciones recibidas se respondieron a través del formulario de preguntas y respuestas No. 1 debidamente publicado en el SECOP II.

Que el día Que el día 08 de abril de 2024 se publicó el pliego de condiciones definitivo y se dio apertura al proceso a través de la resolución No. 00001965 de la misma fecha al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-005-SUADQ-INTR-2024, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, ELEMENTOS DE CAMPAÑA Y PRENDAS DE VESTIR CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Que, se corrió traslado para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo desde el 08 de abril hasta el día 10 de abril de 2024, lapso durante el cual se recibieron observaciones de carácter técnico, económico y jurídico y se estableció que a las mismas se les daría respuesta el día 15 de abril de 2024, fecha que se estableció también como máxima para expedir modificaciones al pliego de condiciones definitivo a través de adenda.

Que, siendo el día de respuesta a las observaciones, los posibles oferentes seguían presentando observaciones y solicitudes a través del SECOP II, y las mismas debieron ser analizadas por los diferentes comités estructuradores para emitir la respectiva respuesta, por lo que se consideró viable ampliar el plazo para emitir respuesta a las mismas por el término de un día hábil y se expidió y publicó a través del SECOP II la Adenda No. 001 el día 15 de abril de 2024 por la cual se modificó el cronograma del proceso desde la etapa de respuestas a las observaciones del pliego de condiciones definitivo.

Que, de conformidad con la modificación del cronograma del proceso, se estableció que se daría respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo el día 16 de abril de 2024 y cumpliendo con ello, desde la Subdirección de Adquisiciones, se programó ponencia para la lectura y aprobación del formulario de preguntas y respuestas No. 2 el día 16 de abril de 2024 a las 09:00 horas, la cual fue postergada a solicitud del Gerente de Proyecto para el mismo día a las 16:00 horas. Se dio inicio a la respectiva ponencia siendo las 16:45 de la tarde luego de haber esperado la asistencia del personal involucrado y la misma fue suspendida toda vez que no se contó con la asistencia del Gerente de Proyecto y el Comité Técnico Estructurador.

Que teniendo en cuenta la no realización de la ponencia de aprobación del formulario de preguntas y respuestas No. 2, no fue posible emitir respuesta a las observaciones en el término indicado a través de la adenda No. 001 y se hizo necesario modificar el cronograma del proceso con el fin de ampliar el plazo para emitir respuesta a las observaciones allegadas al pliego de condiciones definitivo a través de la adenda No. 002 publicada en la plataforma SECOP II el día 16 de abril de 2024.

Que, de conformidad con la modificación del cronograma del proceso, se estableció que se daría respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo el día 17 de abril de 2024 y cumpliendo con ello, la Entidad emitió el formulario de preguntas y respuestas No. 2 y el mismo fue publicado a través del SECOP II.

Que de acuerdo a las respuestas brindadas por la Entidad a las observaciones de contenido técnico, jurídico y económico mediante formulario No. 2, se aceptaron algunas solicitudes de carácter técnico, las cuales se derivan en modificaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que conforme lo anterior, el día 17 de abril de 2024 se expide adenda No. 003 modificando el numeral 1.27.1. "CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS - GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA", numeral 2.1.4. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA", numeral 2.2.7. "VISITA TÉCNICA", el numeral 2.2.9. "CERTIFICADO DE PRODUCTOR NACIONAL" y la INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CANTIDADES A ENTREGAR DURANTE LA FECHA DE LA PRIMERA ENTREGA, establecidos a través del ANEXO 1 del pliego de condiciones definitivo, así mismo se publicó el documento de anexos y formatos del proceso con el fin de que el Anexo 4 fuese visible.

Que el día 19 de abril de 2024 se efectuó el cierre del proceso No. SASIE-005-SUADQ-INTR-2024, en el cual se presentaron veinticinco (25) ofertas

Que, una vez culminado el periodo de evaluaciones, se obtuvo la lista de proponentes habilitados para el LOTES 4, así:

HABILITADOS LOTE N° 4 GUANTES TÉRMICOS

OFERENTES HABILITADOS LOTE 4 - GUANTES TERMICOS						
N°	OFERENTE	EVALUACION JURIDICA FINAL	EVALUACION TECNICA FINAL	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACIÓN SOBRE ECONÓMICO	CONSOLIDADO FINAL
1	UT DOTACION 2024	CUMPLE	NO CUMPLE-RECHAZADA	RECHAZADA	NO SE APERTURA SOBRE ECONÓMICO	INHABILITADO
2	UNIÓN TEMPORAL BMM 2024	RECHAZADA	NO CUMPLE-RECHAZADA	RECHAZADA	NO SE APERTURA SOBRE ECONÓMICO	INHABILITADO
3	DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA**
4	COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA**
5	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA IMDICOL SAS	RECHAZADA	NO CUMPLE-RECHAZADA	CUMPLE	NO SE APERTURA SOBRE ECONÓMICO	INHABILITADO
6	UNION TEMPORAL WARDER	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	NO SE APERTURA SOBRE ECONÓMICO	INHABILITADO
7	MILITARY INDUSTRIES SAS	RECHAZADA	NO CUMPLE-RECHAZADA	CUMPLE	NO SE APERTURA SOBRE ECONÓMICO	INHABILITADO
8	MOZT DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE-RECHAZADA	CUMPLE	NO SE APERTURA SOBRE ECONÓMICO	INHABILITADO
9	JEM SUPPLIES SAS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA**
10	MILFORT S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE-RECHAZADA	CUMPLE	NO SE APERTURA SOBRE ECONÓMICO	INHABILITADO

APERTURA SOBRE ECONÓMICO Y SUBASTA ELECTRÓNICA

Que el día doce (12) de junio de 2024, la entidad dio apertura al sobre 2 "ECONÓMICO", contentivo de la "VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", de las ofertas habilitadas hasta ese momento. No obstante, lo anterior, tal y como se indicó en las consideraciones anteriormente expuestas, el día veintiuno (21) de junio de 2024, se surtió la misma etapa para los proponentes que se encontraban inhabilitados inicialmente por parte del Comité Técnico y Jurídico evaluador. El comité económico realizó la verificación de los valores unitarios y las cantidades ofertadas, frente a los precios de referencia y las cantidades mínimas a adquirir establecidas en los documentos del proceso, como se muestra a continuación

VERIFICACIÓN ARITMÉTICA LOTE 4 "GUANTES TÉRMICOS"

COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS

DATOS DE LA ADMINISTRACION ANEXO 1 -							COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS				
ITEM	NOMBRE ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO TOTAL INCLUIDO IVA	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRESUPUESTO ESTIMADO TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO y VR. UNITARIO OFERTADO	CONCEPTO
1	GUANTES TERMICOS (TIPO DESIERTO)	PAR	JEMPP-CEDE4 DIETE-ET 04757/INT-1	65.278,00	119	7.768.082,00	65.000,00	119	7.735.000,00	278,00	CUMPLE

2	GUANTES TERMICOS (TIPO SELVA)	PAR	JEMPP-CEDE4 DIETE-ET 04757/INT-1	65.278,00	7.214	470.915.492,00	65.000,00	7.214	468.910.000,00	278,00	CUMPLE

JEM SUPPLIES SAS

DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN ANEXO 1 -							JEM SUPPLIES SAS				
ITEM	NOMBRE ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO TOTAL INCLUIDO IVA	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRESUPUESTO ESTIMADO TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO y VR. UNITARIO OFERTADO	CONCEPTO
1	GUANTES TERMICOS (TIPO DESIERTO)	PAR	JEMPP-CEDE4 DIETE-ET 04757/INT-1	65.278,00	119	7.768.082,00	65.150,00	119	7.768.082,00	128,00	CUMPLE
2	GUANTES TERMICOS (TIPO SELVA)	PAR	JEMPP-CEDE4 DIETE-ET 04757/INT-1	65.278,00	7.214	470.915.492,00	65.250,00	7.214	470.915.492,00	28,00	CUMPLE

DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU

DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN ANEXO 1 -							DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU				
ITEM	NOMBRE ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO TOTAL INCLUIDO IVA	CANTIDADES MINIMAS A ADQUIRIR	PRESUPUESTO ESTIMADO TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO TOTAL OFERTADO	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	DIFERENCIA ENTRE PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO y VR. UNITARIO OFERTADO	CONCEPTO
1	GUANTES TERMICOS (TIPO DESIERTO)	PAR	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET04757/INT-1	65.278,00	119	7.768.082,00	65.000,00	119	7.735.000,00	278,00	CUMPLE
2	PANTALONCILLO TIPO BOXER	UNIDAD	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET04757/INT-1	65.278,00	7.214	470.915.492,00	65.000,00	7.214	468.910.000,00	278,00	CUMPLE

DESARROLLO DE LA SUBASTA

Que de acuerdo con lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021, el cual cita en su ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 **"Procedimiento para la subasta inversa"**, y cuyo desarrollo se efectuó bajo los parámetros definidos en la Guía para hacer un proceso de selección abreviada con subasta en el SECOP II.

SUBASTAS

Siguiendo el cronograma del proceso, el día 21 de junio de 2024 se llevaron a cabo las subastas del lote 4, la cual tuvo el siguiente comportamiento de acuerdo a los resultados arrojados por la plataforma SECOP II, así:

LOTE 4

Informe de la Subasta "SASIE-005-SUADQ-INTR-2024 LOTE 4"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lote
Entidad Estatal	EJERCITO DIRECCION DE ADQUISICIONES
Fecha de inicio actual	21/06/2024 13:30:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	21/06/2024 13:45:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	3
Total de Lances	1

Lote.4 GUANTES TERMICOS TIPO DESIERTO Y TIPO SELVAResumen

Mejor Lance

467.112.100,00 COP

Ahorro de Valor Inicial (476.645.000,00 COP)	9.532.900,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	2%

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU	Lance en 0 de 1 lote	0
JEM SUPPLIES SAS	Lance en 1 de 1 lote	1
LA GEMA SAS	Lance en 0 de 1 lote	0

Lista de los Lances por Proveedor

Lote.4 GUANTES TERMICOS TIPO DESIERTO Y TIPO SELVA

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	JEM SUPPLIES SAS	467.112.100,00 COP	467.112.100,00 COP	2%	1

Evolución de los Lances por Proveedor

Lote.4 GUANTES TERMICOS TIPO DESIERTO Y TIPO SELVA

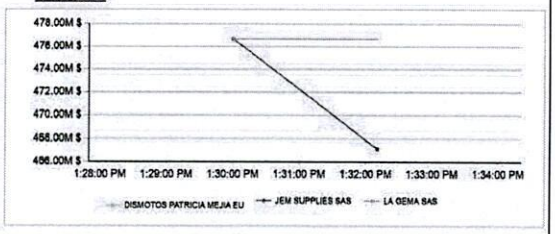

Que conforme a la regla general en materia de contratación estatal y en consideración al orden de elegibilidad establecido en la subasta electrónica, se ubica en primer lugar el oferente es JEM SUPPLIES SAS, identificado con NIT.900.370.262-4, quien realizó lance acumulado de 2%; porcentaje que, en consideración a lo establecido en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, la entidad no requiere al oferente por presunción de precios artificialmente bajos por cuando en comparación absoluta en referencia al precio base de la subasta, no se configura lo reglamentado en la citada guía, tal como se observa a continuación:

LOTE	BASE INICIO SUBASTA	VALOR FINAL	DESCUENTO	% DE DESCUENTO
Lote.4 GUANTES TÉRMICOS	**$476.645.000,00**	**$467.112.100,00**	**$9.532.900,00**	**2,00%**
JEM SUPPLIES SAS				

Así las cosas, se procede a proyectar los valores con el descuento respectivo para el lote 4 así:

LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
4	1	GUANTES TÉRMICOS (TIPO DESIERTO)	PAR	53.529,41	10.170,59	63.700,00	119	7.580.300,00

	2	GUANTES TÉRMICOS (TIPO SELVA)	PAR	53.529,41	10.170,59	63.700,00	7.214,0	459.531.800,00
	VALOR RESULTADO DE SUBASTA LOTE 4							**467.112.100,00**

Que en razón a que el oferente: JEM SUPPLIES SAS presenta descuento en el procedimiento de subasta y que el valor resultante de la misma es inferior al precio de referencia, de conformidad al estudio previo, se pudo establecer que la necesidad del proceso no se cubre al 100% con relación a la proyección de cantidades mínimas a adquirir y su correspondiente limitación según lo proyectado, se evidencia que quedó una necesidad por cubrir (NUMERAL 6.9 CUBRIMIENTO Y LIMITACIÓN DE LA NECESIDAD – ESTUDIO PREVIO), así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	FICHA O NORMA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	CUBRIMIENTO NECESIDAD		LIMITACIÓN	
					CANTIDAD	%	CANTIDAD	%
LOTE 4								
1	GUANTES TERMICOS (TIPO DESIERTO)	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04757/INT-1	PAR	269	119	44%	150	56%
2	GUANTES TERMICOS (TIPO SELVA)	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04757/INT-1	PAR	25.223	7.214	29%	18.009	71%

Que en consideración a la Nota 6. Establecida dentro del PRESUPUESTO ESTIMADO Y CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR del ANEXO 1 – DATOS DEL PROCESO, del pliego definitivo, establece lo siguiente: *Nota 6: El MDN-Ejército Nacional se reserva la facultad de realizar adjudicación por cantidades superiores a las mínimas exigidas de conformidad con la necesidad plasmada en el estudio previo y el presupuesto oficial (CDP) del proceso.*

Que así mismo en el formulario N° 1 carta de presentación quedó establecido y fue aprobado por el oferente en el literal h la aceptación de suministrar cantidades superiores:

Que el departamento de Logística CEDE 4 mediante oficio de radicado N° 2024217003246663 de fecha 13 de febrero realiza la distribución presupuestal por rubor y por elemento para el Lote 4, así:

LOTE	ELEMENTO	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	PRESUPUESTO OFICIAL
4	GUANTES TÉRMICOS (TIPO DESIERTO)	A-02-02-01-002-008	DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	7.804.896,00
	GUANTES TÉRMICOS (TIPO SELVA)	A-02-02-01-002-008	DOTACION (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	470.945.184,00

Que en concordancia con lo precitado y en coordinación con el comité técnico se procedió a realizar la proyección de las cantidades a aumentar de conformidad con el presupuesto disponible así:

PROVEEDOR	ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO TOTAL	CANTIDADES PROYECTADAS SEGÚN NECESIDAD TOTAL PLANTEADA	CANTIDADES PROPUESTAS PLIEGO DE CONDICIONES	CANTIDADES AJUSTADAS	CANTIDADES TOTALES A ADJUDICAR	VALOR TOTAL AJUSTE CANTIDADES	VALOR TOTAL A ADJUDICAR
JEM SUPPLIES SAS	1	GUANTES TERMICOS (TIPO DESIERTO)	PAR	63.700,00	269,00	119,00	3	122	191.100	7.771.400,00
	2	GUANTES TERMICOS (TIPO SELVA)	PAR	63.700,00	25.223,00	7.214,00	178	7.392	11.338.600,00	470.870.400,00
	TOTAL								11.529.700	$478.641.800,00
	SOBRANTE EN AJUSTE DE CANTIDADES									41.774,00

Que, conforme a lo señalado anteriormente a través de la Resolución No. 00004433 del 03 de julio de 2024, el señor Subdirector de Adquisiciones Ordenador del Gasto, adjudicó el Lote N° 4 del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-005-SUADQINTR-2024, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, ELEMENTOS DE CAMPAÑA Y PRENDAS DE VESTIR CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA", a la empresa **JEM SUPPLIES SAS., con NIT 900.370.262-4**, representada legalmente por el Señor JORGE ENRIQUE MÉNDEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.178 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 43 No. 13-71 de la ciudad de Bogotá, teléfono 601-2697543 -, sociedad constituida mediante Acta No. 02 del 26 de julio de 2010 de Empresario, inscrito en la Cámara de Comercio el 26 de julio de 2010, con el No. 01401087 del Libro IX, de acuerdo con el CDP No. 12724 de fecha 26 de febrero de 2024, por el rubro presupuestal A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) gastos de funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

El Valor de adjudicación LOTE N°2, es por la suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($478.641.800,00) INCLUIDO IVA,** distribuidos así:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
4	1	GUANTES TERMICOS (TIPO DESIERTO)	PAR	53.529,41	10.170,59	63.700,00	122	7.771.400,00
	2	GUANTES TERMICOS (TIPO SELVA)	PAR	53.529,41	10.170,59	63.700,00	7.392	470.870.400,00
	VALOR TOTAL ADJUDICADO							$478.641.800,00

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al Ejército Nacional los bienes de acuerdo con las fichas y especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas para la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN, ELEMENTOS DE CAMPAÑA Y PRENDAS DE VESTIR CON DESTINO AL PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA (**LOTE 4 GUANTES TÉRMICOS)** el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de: : **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**
($478.641.800,00) INCLUIDO IVA, con cargo al CDP N° 12724 de fecha 26 de febrero de 2024, por el rubro presupuestal A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) gastos de funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, distribuidos así:

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	GUANTES TÉRMICOS (TIPO DESIERTO)	PAR	53.529,41	10.170,59	63.700,00	122	7.771.400,00
2	GUANTES TÉRMICOS (TIPO SELVA)	PAR	53.529,41	10.170,59	63.700,00	7.392	470.870.400,00
VALOR TOTAL ADJUDICADO							**$478.641.800,00**

Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, se compromete a pagar el valor del contrato que corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($478.705.500,00) INCLUIDO IVA**, mediante giro directo a la Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente No. 220-851323, Sucursal Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., cuyo titular es la empresa JEM SUPPLIES SAS, de la siguiente forma:

El MDN – Ejército Nacional, se compromete a pagar el valor del contrato resultante de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES: Equivalentes al 100% de las entregas parciales de los bienes contratados, mediante giro directo dentro de los 60 días calendario siguiente a la entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a entera satisfacción por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista.
2. Emisión de la factura electrónica por parte del contratista (En los casos que aplique). La cual deberá ser cargada en la plataforma SECOP II
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC)
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del M.D.N. - Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación.

NOTA 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

NOTA 2: la amortización hace referencia a que se efectuará el giro de los pagos correspondientes siempre y cuando el contratista haya agotado el pago anticipado en entrega de los bienes en la vigencia 2024.

NOTA 3: La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03- 000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el numero de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección o subdirección, el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato, que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 "Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN", de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°. 12724 de fecha 26 de febrero de 2024, por el rubro presupuestal A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)

TIPO DE GASTO	CTA	SUB	OBJG	ORD	SUBORD	ITEM	SUB-ITEM	REC	DESCRIPCIÓN	VALOR
A	02	02	01	002	008	4	0	10	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	478.641.800,00
TOTAL										**478.641.800,00**

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso del presente contrato, el anexo de la solicitud de oferta y en las normas técnicas correspondiente.

ITEM	BIEN O SERVICIO (DESCRIPCIÓN)	UNIDAD DE MEDIDA	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
LOTE 4			
1	GUANTES TÉRMICOS (TIPO DESIERTO)	PAR	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET04757/INT-1
2	GUANTES TÉRMICOS (TIPO SELVA)	PAR	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET04757/INT-1

PARÁGRAFO PRIMERO: **PROTOCOLO DE RECEPCIÓN.** De conformidad con la GUÍA TÉCNICA GTMD-
0004-A3 (actualización vigente) es requisito indispensable que el proveedor haga entrega conforme a lo allí descrito

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR BIEN FALTANTE O DEFECTUOSO: El
CONTRATISTA entregara el bien al MDN-EJERCITO NACIONAL libre de faltantes, desperfectos y limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N – EJERCITO NACIONAL se reserva la facultad de rechazar el BIEN y/o de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición del bien que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.

Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.

ITEM	BIEN O SERVICIO (DESCRIPCIÓN)	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PORCENTAJE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA HASTA
LOTE 4				
1	GUANTES TÉRMICOS (TIPO DESIERTO)	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET04757/INT-1	100%	**29 DE AGOSTO DE 2024**
2	GUANTES TÉRMICOS (TIPO SELVA)	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET04757/INT-1	100%	**29 DE AGOSTO DE 2024**

De conformidad con la necesidad del EJÉRCITO NACIONAL y lo establecido por el Departamento CEDE4, los siguientes son los lugares y porcentajes de entrega:

LOTE 4, GUANTES TÉRMICOS

GUANTES TÉRMICOS (TIPO SELVA)

ITEM	UNIDAD DE ENTREGA	DIRECCIÓN	PORCENTAJE ENTREGA
1	BAABS 2 – FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	NILO – CUNDINAMARCA	20%
2	BAABS 3 – VALLEDUPAR	KILOMETRO 3 VÍA PATILLAL	15%
3	COMOL 1 – BOGOTÁ	CALLE 103A # 11B-00	35%
4	COMOL 2 – CALI	CALLE 5 # 83-00 CANTÓN MILITAR PICHINCHA	30%
5	COMOL 3 – VILLAVICENCIO	CANTÓN MILITAR DE APIAY, KM 7 VÍA PUERTO LÓPEZ	0%
TOTAL			**100%**

GUANTES TÉRMICOS (TIPO DESIERTO)

ITEM	UNIDAD DE ENTREGA	DIRECCIÓN	PORCENTAJE ENTREGA
1	COMOL 1 – BOGOTÁ	CALLE 103A # 11B-00	100%
TOT \L			100%

DISTRIBUCIÓN DE TALLAS GUANTES TÉRMICOS (TIPO SELVA Y TIPO DESIERTO)

ELEMENTO	TALLAS			
	S	M	L	XL
GUANTES TÉRMICOS TIPO SELVA (VERDES)	20%	30%	30%	20%
GUANTES TÉRMICOS TIPO DESIERTO	20%	30%	30%	20%

FORMA DE ENTREGA:

NOTA 1: Para la recepción de los bienes, se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista.

NOTA 2: El transporte de los bienes objeto del contrato hasta el lugar de entrega, como los seguros de transporte por hurto, destrucción, pérdida de los mismos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y favor del contratante

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la recepción de los bienes se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, en el pliego de condiciones, la oferta presentada y el presente contrato, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo del material. La entrega se hará en el lugar establecido por la Fuerza. Por la entrega total de los bienes el M.D.N – EJERCITO NACIONAL levantará un acta, en la cual se hará constar el recibo a satisfacción por parte del M.D.N – EJERCITO NACIONAL; esta acta deberá ser suscrita por el supervisor, comité técnico almacenista y el representante designado por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EI ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la entrega parcial de los bienes a satisfacción al M.D.N – EJERCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMACIÓN PARA ENTREGAS se requiere que el CONTRATISTA con cinco
(05) días hábiles anteriores para la entrega de los bienes coordine la recepción de los mismos con el supervisor del contrato y el comité técnico a efectos de realizar la verificación en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO QUINTO- El contratista deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el formulario No.5 cronograma de ejecución del contrato según lo estimado en la oferta presentada.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Presentar su oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.**2.** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato.**3.** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa y pliego de condiciones de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.**4.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.**5.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa.**6.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.**7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. **8.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.**10** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. **II). OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL se compromete a: **1** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** Pagar el valor del presente contrato **3** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4**. Recibir los bienes objetos del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA NOVENA.-. GARANTÍA TÉCNICA DE LOS BIENES: Sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Administración previo adelantamiento de un debido proceso, de hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, EL CONTRATISTA garantiza al M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL los bienes objeto del presente proceso con Garantía Técnica sin costo adicional alguno y debe amparar:

Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos (de acuerdo a las normas técnicas o especificación técnica aplicables), responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad (entre los que se encuentran los de fabricación, diseño, contextura, elementos, presentación y materiales).

Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación.

Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos descritos en las Normas y/o especificaciones técnicas que apliquen a cada uno de los lotes.

Que se obliga a cambiar (por producto nuevo) cualquier bien que presenten fallas en la calidad de sus materiales, fallas en la confección o fabricación, tales como: defectos en los acabados, diseño, costuras, problemas de fusionado, resistencias, etc.

Que sea a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes y doce (12) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia una garantía única, según lo establecido en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y con base en las reglas estipuladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.5 .4;2.2.1.2.3.1 .6; , 2.2.1.2.3.1 .7, 2.2.1.2.3.1 .10 y siguientes del Decreto 1082, la que será aprobada por el ordenador del gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, en la moneda del contrato y que cubra los siguientes amparos:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por cada lote y deberá cubrir doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por cada lote y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y tres (3) años más.

Nota: Se tendrá como beneficiario al MDN-Ejército Nacional Nit. 800.130.632-4.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del EJÉRCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el EJÉRCITO NACIONAL asume la responsabilidad de la

ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.
En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el EJÉRCITO NACIONAL teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DE LA INDEMNIDAD: En todos los contratos resultantes del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

NOTA 1: *el artículo 2.2.1.2.3.1.4 dispone **Garantía del oferente plural.** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.*

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2: En el caso que se constituya una garantía bancaria, para respaldar el contrato como garantía única, se deberá aportar correo electrónico institucional del banco emisor en el que se pueda constatar la siguiente información: beneficiario, valor, fecha de expedición, vigencia. En caso que el banco no suministre la nformación de los datos o la suministre de forma parcial, el M.D.N. - Ejército Nacional, dará inicio al correspondiente debido proceso.

NOTA 3: *Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y*

suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

NOTA 4: *Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:*

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable
3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión
5. Que "la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente" 6. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales

son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II y directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la Carrera 43 No. 13-71 de la ciudad de Bogotá, teléfono 601-2697543, correo licitaciones@jemsupplies.com Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Comando de adquisiciones del Ejército, carrera 50 No. 18ª-26 Puente Aranda, Bogotá D.C .y/o correo electrónico: diadq@buzonejercito.mil.co.

PARÁGRAFO: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con LEY 1437 DE 2011 CAPÍTULO V. ARTÍCULO 67.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fechas pactadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el

contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien y/o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES. CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la República, Portal bancario por transferencia vía sebra a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156.".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** podrá declarar la caducidad y ordenar

la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, articulo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter
exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión**, b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de A.S.P.C. No. 21 o quien haga sus veces debidamente encargado, quien para la fecha es el MY. ANYERSON ARIZA VELASCO, nombrado mediante Resolución 0001067 del 22 de febrero de 2024, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.

c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES Y/O SERVICIOS cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.

d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.

e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.

f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin

embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.

h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

i. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los BIENES Y/O SERVICIOS que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico Evaluador y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -RIESGOS- Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el pliego de condiciones del PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-005-SUADQ-INTR-2024**, que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CATALOGACIÓN: En atención a lo ordenado mediante DIRECTIVA 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 emitida por el Ministerio de Defensa, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El contratista deberá suministrar al EJÉRCITO NACIONAL la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen a los bienes durante la vida del contrato.

En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de este todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al EJÉRCITO NACIONAL.

El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, número de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – OFFSET (CUANDO APLIQUE): Cooperación Industrial y Social-Offset: Con el fin de incentivar la transferencia de tecnología tanto del sector público como del sector real, y fortalecer el desarrollo industrial y social del país, de acuerdo al Documento CONPES 3522-Lineamientos Generales de la Política de Cooperación Industrial y Social-Offset, los oferentes extranjeros o los subcontratistas extranjeros de empresas nacionales, cuando el valor de las adquisiciones asciendan a UN MILLÓN DE DÓLARES O CINCO MILLONES PARA BIENES PERECEDEROS o cuando "en algunos casos, durante un periodo determinado, a un proveedor extranjero se le puedan hacer varias adquisiciones de material de defensa por montos inferiores a un millón de dólares (USD$1000.000.oo) pero que al sumarse resultan un monto

significativo", deberán aportar con su propuesta, el Convenio Marco de Cooperación Industrial, dispuesto en el Anexo X de acuerdo a la Directiva Ministerial No 26 del 01 de agosto de 2011"

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el

M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El Estudio previo, pliego de condiciones, especificaciones Técnicas y las adendas del PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. SASIE-005-SUADQ-INTR-2024** b). El certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 12724 de fecha 26 de febrero de 2024. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. e). La ficha técnica o norma técnica. f) La oferta del CONTRATISTA. g). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA-INDEMNIDAD- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el: 15 JUL 2024

Firmas,

TC. GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GARCÍA
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ordenador del Gasto

JORGE ENRIQUE MENDEZ CALDERON
Representante Legal de JEM SUPPLIES S.A.S.

AS. LUZ ADRIANA SANCHEZ
Comité Económico Evaluador

AS. NILET TORRES CANDELARIO
Comité Jurídico Evaluador

TO5. YUDY DANIELA ROMERO MOGUI
Comité Técnico Evaluador

TO5. JAVIER PRIETO CASTRO
Comité Técnico Evaluador

ST. PAULA LÓPEZ MARTÍNEZ
Comité Técnico Evaluador

ST. DANIELA VARGAS CORTES
Comité Técnico Evaluador

MY. CHRISTIAN MAURICIO CARRERO BLANCO
Comité Técnico Evaluador

MY. ANYERSON ARIZA VELASCO
Supervisor del Contrato

Revisó:

CT DIANA FRANCO
Coordinadora Jurídica DIADQ

MY. MICHAEL DAVID URREGO RAMOS
Oficial de Presupuesto DIADQ

VO. BO.:

MY. ALVARO ANDRÉS CELIS
Oficial de Contratación DIADQ